



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2020-225

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 10 de noviembre de 2023, por el cual se negó oficiar a la oficina de Catastro.

El numeral 3° del artículo 596 del C.G.P. señala que:

3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo. (Subrayado fuera del original).

En efecto, se advierte que es intención de la parte demandante perseguir el derecho de dominio que aún ostenta la demandada sobre el bien objeto de cautela, y, por ende, proceder a su avalúo. En consecuencia, se revocará el proveído mencionado, y se oficiará a Catastro con el fin de obtener el avalúo catastral correspondiente, igualmente no se concederá el recurso de apelación presentado, por cuanto prosperó el recurso de reposición impetrado.

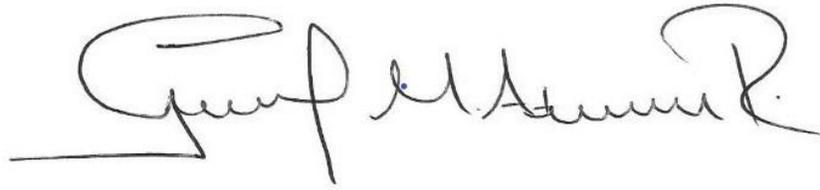
De esa forma, conforme a las consideraciones esbozadas, se **resuelve:**

PRIMERO: REVOCAR el auto objeto de censura.

SEGUNDO: En su lugar, **OFICIAR** a Catastro con el fin de obtener el avalúo del predio objeto de embargo.

TERCERO: Sin pronunciamiento sobre el recurso de apelación ante la prosperidad de la reposición efectuada.

Notifíquese,



**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
2020-225 (REVOCA. OFICIA CATASTRO)**

LM